

Decreto 1617/1978, de 2 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministerio del Interior, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador de Pontevedra las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de la provincia de Pontevedra.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar así expresamente; debiendo comunicar a esta Dirección, en cada caso que se decreta la expulsión de uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación tendrá un plazo de vigencia de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de los expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de abril de 1985.—El Director de la Seguridad del Estado, Julián San Cristóbal Iguarán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8086 *RESOLUCION de 23 de abril de 1985, de la Dirección Provincial de Murcia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Esta Dirección Provincial ha resuelto señalar el día y horas que al final se detallan para proceder, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «Acondicionamiento de curvas de Santa Bárbara. Carretera MU-534, de Alcantarilla a Alguazas, puntos kilométricos 3,100 al 3,500. Tramo: Alcantarilla-Alguazas. Provincia de Murcia», que, incluidas en el vigente Plan de Carreteras, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, a tenor de lo previsto en el artículo 42, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el diario oficial «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que figuran comprendidos en la relación expuesta en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia y en esta Dirección Provincial, sita en avenida de Alfonso X el Sabio, número 6, Murcia; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, en donde habrán de aportar el título de propiedad, así como copia de poder, en caso de actuar bajo representación y último recibo de Contribución Territorial.

Fecha: 21 de mayo de 1985

Horas: 10 a 11, parcelas 1 a 4.
Horas: 11 a 12, parcelas 5 a 7.
Horas: 12 a 13, parcelas 8 a 10.

Murcia, 23 de abril de 1985.—El Director provincial, José García León.—6.380-E (29063).

8087 *RESOLUCION de 26 de abril de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Sur; referente a la expropiación forzosa de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Declarada implícitamente la urgencia de las obras: Proyecto de Construcción de la Presa de la Viñuela. Zona de Esquistos. Margen izquierda, aguas abajo del cuerpo de presa. Tercera fase. Segunda

relación. Término municipal de Viñuela (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de desarrollo económico y social y prorrogado por Decreto 15 de junio de 1972, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca al propietario afectado por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezca el próximo día 14 de mayo de 1985, a las diez treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Viñuela, donde se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Relación de propietarios

Hermanos Jiménez Gállego, calle Vélez, Viñuela (Málaga).
Málaga, 26 de abril de 1985.—El Director.—6.594-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8088 *RESOLUCION de 25 de abril de 1985, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan ayudas a la investigación educativa.*

Ilmo. Sr.: El proceso de elevación del nivel de calidad de la enseñanza hace imprescindible fomentar y coordinar la investigación educativa, tarea que ya asumen las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa a través de las Universidades de los respectivos territorios, en lo que no son planes nacionales de investigación.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, convoca ayudas a la investigación educativa, reducidas al ámbito de las Comunidades Autónomas sin competencias plenas en materia de educación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los proyectos podrán ser presentados en cualquiera de los Institutos de Ciencias de la Educación o en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades de Alcalá de Henares, Extremadura, León, Autónoma, Complutense y Politécnica de Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Palma de Mallorca, Salamanca, Pontificia de Salamanca, Santander, Valladolid, Zaragoza y Universidad Nacional de Educación a Distancia, o directamente en el Registro del CIDE.

Segunda.—Los proyectos se presentarán preferentemente en los impresos que a tal efecto se suministrarán en los Organismos citados en la base primera, o, en su defecto, se ajustarán a lo especificado en el anexo.

Tercera.—La duración de los trabajos a realizar podrá oscilar entre uno y tres cursos académicos. Cuando se trate de continuar algún proyecto anterior, se señalará así y se especificarán tanto sus características como sus resultados. Si la naturaleza del proyecto exigiera una duración de más de un curso, se indicarán las etapas y tareas a realizar en cada uno, así como la distribución del presupuesto.

Cuarta.—El plazo de presentación de proyectos termina el 21 de junio de 1985.

Quinta.—Los ICES y Vicerrectorados tienen la misión de difundir la presente convocatoria y de informar a los interesados en ella. Deberán remitir los proyectos al CIDE (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), antes del 28 de junio de 1985.

Sexta.—Los proyectos serán seleccionados por una comisión compuesta por:

El Secretario General de Educación o persona en quien él delegue, como Presidente.

El Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, como Vicepresidente.

Dos expertos en Ciencias Sociales y de la Educación designados por la Comisión Asesora Científica y Técnica.

Un investigador de entre los que hayan realizado investigaciones financiadas por el CIDE, de especial interés temático y metodológico, y hayan presentado la Memoria final de las mismas dentro de los dos últimos años (mayo 1983-mayo 1985), como Vocal.

Un funcionario técnico del CIDE, como Vocal.
Actuará como Secretario, sin voz ni voto, un funcionario del CIDE.

Séptima.-Las propuestas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Interés del tema.
- Claridad del diseño y concreción de los objetivos.
- Adecuación y consistencia metodológica.
- Relevancia práctica.
- Carácter innovador del proyecto.
- Presupuesto ajustado según las tareas a realizar.

Octava.-La selección de proyectos será comunicada a los ICES y Vicerrectorados antes del 15 de septiembre de 1985.

Novena.-Los investigadores podrán optar entre contratar con la Universidad a través de la cual presenten los proyectos, o contratar directamente con el Ministerio de Educación y Ciencia según el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre. En el primer caso se transferirá un 50 por 100 de los presupuestos de los proyectos a la Universidad el resto se abonará contra entrega de la Memoria final o de las Memorias anuales, en el caso de duración superior a un año, cuando se hayan cumplido los requisitos citados en la base décima.

En el segundo caso, se estará a lo dispuesto en el citado Real Decreto, teniendo en cuenta que esta opción sólo es posible para Profesores universitarios.

Los autores de cada proyecto deberán tener en cuenta las normas vigentes sobre incompatibilidades, presentando las declaraciones correspondientes, así como las facturas de material presupuestado.

Décima.-La aprobación de un proyecto implica el compromiso por parte de los investigadores de:

a) Presentar tres ejemplares de la Memoria de investigación, junto con un abstracto o resumen de la misma, en el plazo fijado para la terminación del proyecto (30 de noviembre de cada año), en la que se haga mención explícita de los fondos con que fue financiada.

b) En el caso de investigaciones de duración superior a un año, presentar una Memoria de progreso cada año antes del 30 de noviembre.

c) Poner a disposición del Banco de Datos del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa los datos de la investigación, que serán de uso público a partir de los dos años siguientes a su terminación. Estos datos (cuando exista tratamiento informatizado) deberán ser grabados en cintas con las siguientes características:

Densidad: 1.600, 800 b.p.i.
Pistas: 9.
Paridad: Impar.
Código: Preferible Fieldata.
Sin etiquetas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1985.-El Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

A N E X O

Modelo indicativo de los aspectos que deben ser reflejados en el proyecto

I. Datos de identificación:

Título del proyecto.
Autores.
Centro en el que se realizará.
Provincia.

II. Diseño:

1. Justificación:

Objetivos que se pretenden alcanzar.
Consecuencias que se esperan o pueden deducirse.

2. Metodología:

Diseño o proceso a seguir e instrumentos, muestra, etcétera.
Tipos de análisis o previsiones de evaluación.

III. Recursos necesarios:

1. Personales:

Datos personales y profesionales del Director y los colaboradores.
Funciones en el proyecto.

2. Materiales:

Material disponible.
No disponible.

3. Presupuesto:

Gastos de personal.
Gastos de material y recursos didácticos.
Gastos de desplazamiento.
Gastos de elaboración de la Memoria.
Otros gastos.
Presupuesto total.

4. Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8089

REAL DECRETO 624/1985, de 20 de marzo, por el que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, faculta al Gobierno para que, cuando lo considere conveniente, establezca condiciones por las que una determinada zona geográfica pueda ser calificada como de preferente localización industrial.

El Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desarrolla la citada Ley y aprueba la normativa por la que se regirán las calificaciones de sectores industriales de interés preferente o de zonas de preferente localización industrial, estableciendo los procedimientos que debe seguir la Administración para tales efectos.

El territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene importantes producciones agrícolas, ganaderas y pesqueras cuya industrialización conviene fomentar para asegurar la renta de los productores y para crear puestos de trabajo que contribuyan a que el valor añadido de dicha industrialización recaiga sobre los habitantes de aquella Comunidad Autónoma.

Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas por la legislación vigente, se considera necesario en la situación actual aplicar la calificación de zona de preferente localización industrial agroalimentaria a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, cumplidos los trámites establecidos en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º A los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, se califica como zona de preferente localización industrial agroalimentaria, dentro de la esfera de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Art. 2.º Todas las actividades industriales de la competencia administrativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente Real Decreto.

Art. 3.º La calificación otorgada se hace en función de la consecución de los siguientes objetivos:

- Elevar el nivel de renta de los productores agrarios y crear nuevos puestos de trabajo.
- Fomentar y orientar la inversión industrial agroalimentaria.
- Estimular la instalación de actividades industriales técnica y económicamente competitivas, así como la ampliación y modernización de las existentes.
- Impulsar el espíritu asociativo mediante la creación de economías de grupo, con el fin de conseguir unidades de explotación de técnica moderna y económicamente rentables.

Art. 4.º 1. Las Empresas, para acceder a los beneficios previstos en este Real Decreto, deberán cumplir las condiciones técnicas que establece la legislación vigente.

En los supuestos de cambio de titularidad de las Empresas beneficiarias, deberá solicitarse éste del Ministerio de Agricultura,